



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO TULUM, QUINTANA ROO.

El Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 90 fracciones VI, 223, y 224 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, el marco de competencia municipal aplicable deriva de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y de las leyes que de ella emanan.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece el Municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; la propia disposición define al Municipio libre, como una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que se prevé en la misma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; en su párrafo segundo establece que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes que conforme a ellas se expidan. La esencia de las disposiciones antes referidas, se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3 establece que cada Municipio debe ser gobernado por el Ayuntamiento, al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. El mismo artículo dispone que las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.

IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo
68 fracción III otorga el derecho a los Ayuntamientos de iniciar leyes y decretos.

Página 1 de 18

Hard John Market Market

Par

i/

- Dec





- V. Que el artículo 90 fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal tiene entre otras facultades, la de presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso.
- VI. Que el Ayuntamiento cuando actúa como cuerpo colegiado, constituye el ejercicio político, jurídico e institucional, por el cual se discuten las decisiones más importantes del municipio relativas a la prestación de servicios y del autogobierno de la comunidad.
- VII. Que son facultades del Ayuntamiento de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en 145 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de formular el marco reglamentario que cumplan el objetivo de organizar la administración pública municipal, así como establecer las reglas para regular las materias, procedimientos, sus funciones, y garantizar la eficacia de los servicios públicos.
- VIII. Que la Administración Pública Municipal, constantemente enfrenta cambios tecnológicos, sociales, y humanos, y por tanto resulta procedente, adaptarse estableciendo nuevas reglas y procedimientos, con el propósito de tener un procedimiento administrativo actualizado que logre el desarrollo, crecimiento y bienestar de la sociedad Tulumnense; es por ello, que es tarea primordial, realizar una constante revisión y adecuación de los ordenamientos jurídicos para ir acorde con estos cambios y evitar rezagos estructurales del municipio.
- IX. Que en fecha 21 de marzo de 2022, mediante la Décima Tercera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Tulum, se aprobó el nuevo Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Tulum, Quintana Roo, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 6 de junio del mismo año.
- X. Que de la constante revisión del Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Tulum, Quintana Roo, objeto de la mejora continua, se encontraron diversos elementos que se considera requieren actualizarse incorporando nuevas figuras, conceptos y procedimientos.
- XI. Que resulta procedente actualizar la normatividad del municipio, para asumir las responsabilidades que otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a efecto de fortalecer la estructura jurídica del municipio.
- XII. De lo anteriormente expuesto, es que se somete a consideración de este Cabildo, el presente Acuerdo para llevar acabo la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, que fuere publicado en fecha 21 de marzo de 2022, para su actualización de acuerdo a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley de los Municipios; lo anterior, permitirá tener un ordenamiento jurídico actualizado que permitirá a su vez apegarse principio de legalidad, que es uno de los pilares sobre los que se constituye el ejergicio del derecho.

Página 2 de 18

Wind State of the State of the

Her

John

7





XIII. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, se propone a los miembros del Ayuntamiento, el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 06 de junio de 2022, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Único. Se reforman las fracciones V, VI, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII, y se recorre dos lugares la fracción XLI del artículo 10; la fracción III del artículo 13; las fracciones de la VII a la X, XX y XIII de artículo 14; la fracción IV del artículo 15; las fracciones I, IV, VI, y se recorre un lugar la fracción XVII del artículo 16; las fracciones II, IV, V, X, XIII, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXXVI, y se recorre dos lugares la fracción XXXVII del artículo 17; las fracciones I y XVIII del artículo 19; las fracciones I y VIII del artículo 20; la fracción V del artículo 2; las fracciones V y X del artículo 22; las fracciones III, IV, XXVII, y se recorre un lugar la fracción XXXV del artículo 24; la fracción VI del artículo 26; las fracciones de la I a la XIII del artículo 30; las fracciones I y V del artículo 31; la denominación de la Sección Primera del Capítulo VI, del Título Segundo; las fracciones de la I a la XIII del artículo 32; las fracciones de la I a la VIII del artículo 33; las fracciones de la I a la VII del artículo 34; las fracciones de la I a la VII del artículo 35; la denominación de la Sección Quinta, del Capítulo Sexto del Título Segundo; las fracciones de la I a la V del artículo 36; las fracciones I, VIII, IX, XVI, XXI, y se recorre un lugar la fracción XXII del artículo 44; las fracciones I, IV, V, VI, IX, XIII, XIV, XVII, XXVI y XXVII del artículo 50; la fracción II y III el artículo 52. Se derogan la fracción X del artículo 13; la fracción XIV del artículo 14; las fracciones V, XII, XVIII, XX, XXI, XXVI, XXXII y XXXV del artículo 17; la fracción IV del artículo 21; las fracciones VI y VII del artículo 22; el artículo 23, la fracción III del artículo 25; el artículo 28; la fracción V del artículo 29; las fracciones de la XIV a la XVIII del artículo 30; las fracciones IX y X del artículo 33; las fracciones de III a la VI del artículo 34; las fracciones de la VI a la VIII del artículo 36; las fracciones XVI, XXIII y XXIV del artículo 50; la fracción III del artículo 52; la fracción del artículo 53. Se adicionan la fracción XI y XII del artículo 2º; las fracciones XLI y XLII del artículo 10; la fracción XVII del artículo 16; las fracciones XXXVII y XXXVIII del artículo 17; la fracción XXXVI del artículo 24; las fracciones de la VII a la XII del artículo 30; las fracciones IX a al XII del artículo 32; la fracción VIII del artículo 34; las fracciones de la VIII a la XIV del artículo 35; la fracción XXII del artículo 44 y un segundo párrafo al artículo 51; todos del Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

l. ...

XI. ISABI: Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles; y

XII. ZOFEMAT: Zona Federal Marítimo Terrestre.

Artículo 10. Son facultades de la o del Tesorero(a) Municipal las siguientes:

V. Planear y proyectar las iniciativas de Ley de Ingresos y Proyectos de Presupuestos de Egresos del Ayuntamiento, que será sometida a la consideración del Presidente Municipal para su

Página 3 de 18





presentación al Ayuntamiento; al efecto se deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objetivo de establecer parámetros cuantificables e indicadores del desempeño conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y la legislación local aplicable.

VI. Llevar y actualizar el registro del padrón municipal de contribuyentes;

...

XIX. Proponer al Presidente Municipal, para su presentación al Ayuntamientos, a más tardar en el mes de agosto de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente:

. . .

XXIII. Controlar y suscribir, juntamente con el o la Presidente/a Municipal los títulos de créditos, contratos y convenios con afectación al presupuesto de egresos del Municipio, pudiendo delegar esa representación cuando así lo considere necesario, siempre que tal acto conste en acuerdo delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal;

XXIV. Sustanciar, y resolver los recursos de su competencia, conforme a los procedimientos señalados por el código Fiscal Municipal, leyes administrativas y los señalados en los convenios de modificación en materia fiscal;

XXV. Ordenar y practicar visita domiciliarias de inspección, vigilancia y verificación, así como todos los actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de la contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, en su caso, ordenar e imponer la clausura de establecimientos, previo cumplimiento de los requisitos y exclusivamente en los supuestos que expresamente se establezcan en el Código Fiscal Municipal, del Estado de Quintana Roo, sin que con ello se limite su facultad de establecer de manera conjunta otras sanciones por el incumplimiento de las obligaciones fiscales en que incurran los contribuyentes;

XXVI. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, notificaciones y embargo, así como todos los actos que establezcan las disposiciones legales que permita garantizar el pago de los créditos fiscales:

• • •

XXXIII. Elaborar anteproyecto de presupuesto de egresos de la dependencia, para su análisis y en su caso aprobación;

• • •

XLI. Expedir credenciales o constancias de identificación de los notificadores-ejecutores adscritos a la Dirección de Fiscalización y Cobranza, así como designar, habilitar o autorizar a dicho personal para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que le sean ordenados o para los que sea comisionado, relacionados con el ejercicio de sus facultades;

XLII. Autorizar el uso de criptoformas como recibo de pago en línea de las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que correspondan al Municipio; y

•••

Artículo 13. La persona titular de esta coordinación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

Página 4 de 18

Mal .





III. Implementar y supervisar, con criterios de austeridad y racionalidad, el uso eficiente y eficaz de los recursos asignados disponibles para el cumplimiento de las atribuciones de la Dependencia;

X. Derogado

Artículo 14. La persona titular de esta Unidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1. ...

VII. Elaborar y rendir informes requeridos por autoridades jurisdiccionales o administrativas y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones judiciales que impongan alguna obligación a la Dependencia o a sus direcciones;

VIII. Dar seguimiento a las demandas jurisdiccionales y denuncias ante los órganos jurisdiccionales de representación social, que tengan por objeto la defensa de los intereses de la propia dependencia;

IX. Actuar como delegado jurídico o equivalente, en términos de la ley respectiva, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sea parte la Dependencia o sus direcciones;

X. Integrar y substanciar los recursos o procedimientos administrativos que sean competencia de la Dependencia;

XII. Participar en la actualización de los manuales de procedimientos y organización de las unidades administrativas que conforman la Dependencia;

XIII. Elaborar la contestación a los escritos de petición de que realicen a la dependencia o a los que le sean turnados para su atención;

XIV. Derogado:

Artículo 15. La persona titular de este departamento tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

IV. Velar por la capacitación y la formación del personal de la Dependencia;

Artículo 16. Los o las titulares de las Direcciones tendrán por igual las facultades y obligaciones siguientes:

I. Planear, programar, ejecutar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los programas y acciones encomendados a su dirección;

Página 5 de 18





IV. Cumplir, hacer cumplir y vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de su dirección;

VI. Documentar y registrar mediante actas las faltas administrativas y ausencias injustificadas del personal asignado a su dirección, así como aplicar medidas disciplinarias conforme a la normatividad vigente;

XVII. Certificar únicamente los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;

Artículo 17. La Dirección de Ingresos estará a cargo de la persona que designa el Ayuntamiento y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. ...

II. Recaudar, concentrar y custodiar las contribuciones, derechos aprovechamientos y productos que correspondan al Municipio, conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y estatal que resulten de su competencia;

IV. Recibir y vigilar el ingreso, así como llevar el control de las cantidades que por concepto de participaciones federales y estatales le corresponden al Municipio, estableciendo los procedimientos tendientes a su tramitación y cobro;

V. Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes conforme a los conceptos que deba percibir el municipio, en términos de las leyes y códigos fiscales aplicables;

X. Elaborar el anteproyecto anual de la Ley de Ingresos Municipal y someterlo a la consideración del titular de la Tesorería.

XII. Derogado:

XIII. Solicitar la emisión y llevar a cabo la recepción, distribución y control de formas oficiales valoradas y ordenar su destrucción cuando queden fuera de uso; en este supuesto deberá levantarse un acta circunstancia, previa aprobación de la persona titular de la Tesorería y con intervención de la Contraloría Municipal;

XIV. Informar a la Dirección de Fiscalización y Cobranza, los créditos fiscales vencidos a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros para que estos sean exigidos mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XV. Integrar y mantener actualizados los padrones municipales de contribuyentes referentes a licencias de funcionamiento, predial, derechos por la prestación de servicios de recolección,

Página 6 de 18

W. In the second second

Hel.

Jal

1-

licencia





transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos y, en general, de todas las contribuciones fiscales municipales correspondientes;

XVI. Otorgar, suspender, reanudar y cancelar el registro en el padrón de contribuyentes del Municipio de conformidad a las disposiciones aplicables;

XVIII. Derogado;

XX. Derogado;

XXI. Derogado;

XXIII. Turnar dentro de los diez primeros días de cada mes, a la Dirección de Contabilidad, la documentación comprobatoria del ingreso, debidamente desglosada, para la formulación de la cuenta pública;

XXIV. Resolver las solicitudes de devolución al contribuyente de cantidades pagadas indebidamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo.

XXVI. Derogado;

XXVII. Proponer a la persona titular de la Tesorería el número y circunscripción territorial de las oficinas receptoras de pago que ejerzan atribuciones en el ámbito de su competencia, así como las diferentes formas de recepción de pago;

XXIX. Realizar revisiones en materia de contribuciones productos, aprovechamientos y demás ingresos municipales, coordinados, a excepción de las que competan a la Dirección de Catastro, para determinar y emitir las diferencias u omisiones que procedan;

XXXII. Derogado;

XXXV. Derogado:

XXXVI. Participar en las actividades de capacitación institucional, de conformidad con las instrucciones que para estos efectos emita la persona titular de la Tesorería;

XXXVIII. Proponer al Tesorero el uso de criptoformas como recibo de pago en línea de las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que correspondan al Municipio;

Artículo 19. La titularidad del Departamento de Cajas estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

Página 7 de 18





I. Realizar el registro y control de los ingresos del Municipio, a fin de generar los informes correspondientes que le sean requeridos por la persona titular de la Dirección de Ingresos;

XVIII. Las demás que le sean asignadas por su superior jerárquico.

Artículo 20. La titularidad del Departamento de Glosa estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Remitir a la Dirección de Ingresos los informes o reportes semanales y mensuales de los asientos contables de ingresos para la integración de la Cuenta Pública;

VIII. Las demás que le sean asignadas por su superior jerárquico.

Artículo 21. La titularidad del Departamento del ISABI estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. ...

IV. Derogado;

V. Las demás que le sean asignadas por su superior jerárquico.

Artículo 22. La titularidad del Departamento de Licencias de Funcionamiento estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

l. ...

V. Remitir a la Dirección de Ingresos el proyecto de Licencia de Funcionamiento para su validación y suscripción;

VI. Derogado;

VII. Derogado,

X. Las demás que le sean asignadas por su superior jerárquico.

Artículo 23. Derogado.

Artículo 24. La Dirección de Egresos y Finanzas estará a cargo de la persona que designe el Ayuntamiento y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

Página 8 de 18

- STATE OF THE PARTY OF THE PAR

H. C.

;;/





I. ...

III. Gestionar con las instituciones bancarias los recursos solicitados por la Dirección de Recursos Humanos para el pago de la nómina de empleados del Ayuntamiento; así como los depósitos a las cuentas bancarias individuales de los empleados del Ayuntamiento;

IV. Supervisar el ingreso de fondos federales efectuados a las cuentas bancarias;

• • •

XXVII. Elaborar y proponer al Tesorero el anteproyecto del Presupuesto de Egresos a efecto de que sea sometido a la consideración del Presidente Municipal, para aprobación del Ayuntamiento a más tardar el quince de noviembre de cada año;

...

XXXV. Solicitar apoyo a las Direcciones Generales y de Área para la elaboración de su Presupuesto de Egresos Anual Basado en Resultados; y

...

Artículo 25. La Dirección de Egresos y finanzas para el ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

l. ...

200110-2007

III. Derogado;

Artículo 26. La titularidad del Departamento de Control Presupuestal estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1. ...

VI. Recibir y revisar la documentación que ampare las erogaciones del gasto público del Ayuntamiento;

...

Artículo 28. Derogado;

Artículo 29. La titularidad del Departamento de Caja estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

l. ...

V. Derogado;

. . .

Artículo 30. La Dirección de Contabilidad estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las siguientes facultades y obligaciones siguientes:

Página 9 de 18

The state of the s

The state of the s

John State of the State of the





- I. Emitir los estados financieros básicos del Municipio en forma oportuna, veraz, confiable y eficaz de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- II. Vigilar que los registros contables se realicen conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- III. Integrar la glosa de la Cuenta Pública del Municipio a la Auditoría Superior del Estado, conforme lo dispuesto por dicho órgano estatal y a las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IV. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones en materia de transparencia que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables;
- V. Coordinar y solicitar a los organismos descentralizados del Municipio, la información financiera que generan para integrar y emitir los estados financieros consolidados en los términos la de Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VI. Poner a disposición del Síndico Municipal toda la información y documentación financiera correspondiente a la Cuenta Pública, así como la documentación comprobatoria y justificativa que la integra;
- **VII**. Elaborar el diseño, integración, mantenimiento, actualización y depuración de los datos contenidos en los registros contables del sistema informático de contabilidad aprobado por el Ayuntamiento;
- VIII. Fungir como Secretario Técnico del Comité Municipal de Armonización Contable del Municipio.
- IX. Informar mensualmente al Tesorero de los asuntos de su competencia;
- X. Recibir de la Dirección de Ingresos, de la Dirección de Egresos y Finanzas y de la Dirección de Recursos Humanos las pólizas y prepólizas con la documentación comprobatoria necesaria para su revisión, registro contables e integración de la glosa para emitir la cuenta pública del Municipio;
- XI. Coordinar la adopción e implementación de la Armonización Contable;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y su aplicación contable; y
- XIII. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.

XIV. Derogado;

XV. Derogado;

XVI. Derogado.

ARTÍCULO 31. La Dirección de Contabilidad contará para el mejor cumplimiento de sus funciones con los Departamentos siguientes:

Página 10 de 18

The state of the s

Je J.

7





I. Departamento de Cuenta Pública y Validación;

V. Departamento de Control de Obligaciones Fiscales; y

• • •

SECCIÓN PRIMERA

DEL DEPARTAMENTO DE CUENTA PÚBLICA Y VALIDACIÓN

Artículo 32. El Departamento de Cuenta Pública y Validación estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar la información necesaria para atender los requerimientos derivados de las observaciones emitidas por la Auditoria Superior del Estado;
- II. Vigilar que se cumplan con los plazos establecidos para la entrega de información requerida por la Auditoria Superior del Estado;
- III. Coordinar y supervisar la revisión y validación de la documentación comprobatoria de gastos a fin de verificar que cumpla las disposiciones legales, normas y criterios técnicos establecidos;
- IV. Verificar que las cifras presentadas en los Estados Financieros y en la Cuenta Pública, sean conciliadas por el Departamento de Estados Financieros, Registros Contables y Conciliación Bancaria;
- V. Coordinar el resguardo y conservación de la documentación comprobatoria de la Cuenta Pública en los términos y plazos que las disposiciones jurídicas señalen;
- VI. Coordinar la oportuna integración de la Cuenta Pública del ejercicio que se trate;
- VII. Participar en el desahogo de las auditorias que se presenten por las autoridades competentes;
- VIII. Supervisar y dar seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Auditoria Superior del Estado:
- IX. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Administrativas, establecidas por la Sindicatura Municipal, en lo que se refiere a Egresos, Ingresos, Patrimonial y Deuda Pública;
- X. Recibir, revisar y aplicar devengados de las solicitudes de pago, comprobaciones y pre-pólizas en los términos y plazos establecidos en los lineamientos y/o manuales de procedimientos;
- XI. Devolver las solicitudes de pago, comprobaciones y pre-pólizas a las direcciones correspondientes para su solventación según lo estipulado en las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental;
- XII. Digitalización de pólizas de diario; y

XIII. Las demás que le confiera su superior jerárquico.

ST.

H.

Página 11 de 18





Artículo 33. El Departamento de Estados Financieros, Registros Contables y Conciliación Bancaria estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de la Administración Pública;
- II. Clasificar y remitir la documentación comprobatoria registrada al Departamento de Glosa para la integración de la Cuenta Pública;
- **III**. Realizar los estados e información financiera con los principios de veracidad, oportunidad y confiabilidad, con el fin de cumplir con la normativa vigente, para efecto de utilizarlos en la toma de decisiones por el Ayuntamiento, para apoyar la gestión operativa, y con la finalidad de satisfacer los requisitos de rendición de cuentas y transparencia fiscal;
- IV. Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo;
- V. Elaborar las conciliaciones bancarias de las cuentas de cheques e inversiones derivadas de las operaciones financieras de ingresos y egresos del Municipio;
- VI. Dar soporte técnico y documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización;
- **VII**. Elaborar el informe de avance de gestión financiera para que, en coordinación con la Dirección de Egresos y el Departamento de Control Presupuestal, se informe respecto de los avances físicos y financieros de los programas autorizados; y
- VIII. Las demás que le confiera su superior jerárquico.
- IX. Derogado;
- X. Derogado.
- **Artículo 34.** El Departamento de Glosa estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- I. Recibir, verificar y archivar la documentación comprobatoria de la Cuenta Pública en los términos y plazos establecido en las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- II. Clasificar los documentos que le sean remitidos para la integración de la Cuenta Pública;
- III. Recibir de la Dirección de Ingresos, de la Dirección de Egresos y Finanzas y de la Dirección de Recursos Humanos las pólizas y prepólizas con la documentación comprobatoria necesaria para su revisión, registro contables e integración de la glosa para emitir la cuenta pública del Municipio.
- IV. Remitir a la Dirección de Ingresos, a la Dirección de Egresos y Finanzas y a la Dirección de Recursos Humanos las incidencias detectadas en la documentación para su solventación.

The state of the s

H

Jal .

4-

Página 12 de 18





- V. Realizar el cálculo y aplicación de las depreciaciones contables y su registro en el sistema de contabilidad municipal.
- VI. Verificar el cumplimiento de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- VII. Digitalización de pólizas de ingresos y egresos;
- VIII. Las demás que le confiera su superior jerárquico.
- Artículo 35. El Departamento de Armonización Contable estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- I. Coadyuvar con las áreas contables, programáticas y presupuestal en la implementación y operación del Sistema de Armonización Contable, en apego a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- II. Mantener el eficiente funcionamiento del Sistema de Armonización Contable:
- III. Conducir las acciones necesarias para mantener la eficiente operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental:
- IV. Validar la información que procese y se genere en el Sistema de Contabilidad Gubernamental Municipal con el propósito de verificar la correcta aplicación de la normatividad contable y proponer las modificaciones pertinentes;
- V. Elaborar en los tiempos que marcan las leyes, reglamentos y lineamientos las evaluaciones de SEVAC, Transparencia y PBR.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera;
- VII. Conocer de manera puntual los requerimientos emitidos por CONAC en materia de Armonización Contable, a fin de coordinar su implementación y garantizar su cumplimiento en el Gobierno Municipal;
- VIII. Controlar el inventario de bienes muebles, distinguiendo Activos Fijos de Bienes Inventariables, de conformidad con las Reglas emitidas por CONAC para tal efecto;
- IX. Conciliar el Inventario de Bienes Muebles con las cifras contables;
- X. Conciliar las cifras de depreciación y deterioro registradas en Contabilidad con el Inventario de Activos Fijos;
- XI. Integrar y mantener actualizado el Manual de Contabilidad Gubernamental Municipal;
- XII. Coordinar la implementación de todos los lineamientos y clasificadores emitidos por el CONAC al Ayuntamiento, sus Dependencias de la Administración Central y a sus Paramunicipales;
- XIII. Coordinar a las Paramunicipales para el cumplimiento oportuno en temas de Armonización Contable; y
- as demás que le confiera su superior jerárquico.

Página 13 de 18





SECCIÓN QUINTA

DEL DEPARTAMENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 36. El Departamento de Control de Obligaciones Fiscales estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Municipio en su relación con contratistas, proveedores, empleados y cualquiera otra relación que genere una obligación fiscal.
- II. Realizar el cálculo de impuestos en el portal de la Autoridad Fiscal Federal y/o Estatal vigente en las leyes y reglamentos.
- III. Vigilar la correcta aplicación contable de las obligaciones ficales y sus enteros.
- IV. Revisar que los proveedores y prestadores de servicios con quien realiza operaciones el Ayuntamiento no se encuentren en los supuestos del 69B del Código Fiscal de la Federación, emitiendo un reporte de forma semestral y la alerta correspondiente a las dependencias municipales que corresponda.
- V. Las demás que le confiera su superior jerárquico.
- VI. Derogado;
- VII. Derogado;
- VIII. Derogado:

Artículo 44. La Dirección de Administración de la ZOFEMAT estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Integrar el padrón de concesionarios, permisionarios y usuarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Tulum, así como mantener actualizados los expedientes de los contribuyentes con movimientos de alta, baja, modificación, cambio de usuario, cambio de superficie, declaraciones, pagos, convenios y cualquier otra actuación, conforme a la delimitación oficial vigente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VIII. Ordenar el inicio de las facultades de comprobación, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales en la materia de su competencia;

X. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos en las materias de su competencia; así como solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos para planear actos de vigilancia;

Página 14 de 18





XVI. Dar seguimiento a los juicios que interpongan los contribuyentes en contra de las acciones de la Dirección, en coordinación con la Unidad Jurídica y/o con la autoridad federal correspondiente;

XXI. Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de las posibles violaciones a la normatividad vigente en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y dar seguimiento hasta su total resolución;

XXII. Emitir dictámenes técnicos para las solicitudes de congruencia de uso de suelo en la Zona Federal Marítima Terrestre, solicitadas por la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano Sustentable por los usuarios y concesionarios de esta; y

Artículo 50. La Dirección de Fiscalización estará a cargo de la persona que designe el o la presidenta municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- 1. Integrar y mantener actualizada la base de datos de los actos de inspección y clausura ejercidos;
- IV. Comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios cumplan con las disposiciones fiscales municipales aplicables y ejercer las facultades establecidas en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, para estos supuestos;
- VI. Emitir orden de pago al contribuyente por las multas impuestas;
- IX. Ordenar e imponer la clausura de establecimientos de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y ordenar su ejecución a través de los notificadores—ejecutores que designe y comisiones con tal objeto.

XIII. Colocar sellos de suspensión o clausura de negocios comerciales, de diversión y/o espectáculo público, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables.

XIV. Retirar los sellos de suspensión o clausura, una vez que se haya dado cumplimiento a las disposiciones normativas;

XVI. Derogado;

XVII. Solicitar y recibir de la Dirección de Ingresos los datos de los contribuyentes que no hayan cumplido con sus obligaciones fiscales y/o administrativas;

XXIII. Derogado;

Página **15** de **18**

The state of the s

All

7

Me





XXIV. Derogado;

XXVI. Designar, habilitar y autorizar Notificadores-Ejecutores para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que les sean ordenados o para los que sean comisionados, relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como supervisar su actuación y desempeño;

XXVII. Dar atención a los escritos presentadas por los contribuyentes. En el caso de quejas por la actuación de un servidor público municipal se turnarán a la Contraloría Municipal;

Artículo 51. La Dirección de Fiscalización y Cobranza, para el ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

I. ...

La Tesorería contará con notificadores- ejecutores, que estarán adscritos a la Director de Fiscalización y Cobranza y quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, les ordene y comisione la persona Titular de la Tesorería o el Director de Fiscalización y Cobranza, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos notificadores- ejecutores tendrán facultades para notificar, practicar visitas de inspección, imponer embargo y clausuras previstas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 52. El Departamento de Verificación e Inspección estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. ...

- II. Solicitar al Departamento de Cobranza la información que permita realizar actos de verificación;
- III. Derogado;

Artículo 53. El Departamento de Control y Seguimiento PAE estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Derogado;
- II. Analizar y someter a la aprobación a de la persona titular de la Dirección de Fiscalización, el proyecto con la justificación legal para cancelar el procedimiento administrativo de ejecución derivado de créditos fiscales cuyo cobro sea incosteable, incobrable o exista insolvencia del deudor o de los responsables solidarios;
- III. Las demás que sean asignadas por su superior jerárquico.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico aficial del Estado de Quintana Roo.

Página **16** de **18**

The state of the s

Au.

Not !

M-

A The





Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los ciudadanos miembros del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo. Publíquese y cúmplase.

C. Marciano Dzul Caamal.

Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.

C. María Teresa Arana Sánchez. Síndico Municipal.

C. David Manances Tah Balam. Primer Regidor.

C. Beatriz Anahí Mendoza Samos.

Segunda Regidora.

Tercer Regidor.

C. Fany Adriana Gallegos Sánchez.

Cuarta Regidora.

Página 17 de 18





C. Paulina Yadira Walpica Yáñez.

Sexta Regidora

C. Víctor Mas Tah Séptimo Regidor.

C. Eva Røsely Rocha Geded.

Octava Regidora.

C. tván Alfredo Dzul Cabañas.

Noveno Regidor.

Doy Fe.

Ing. Jorge Alberto Portilla Mánica. Secretario General del Honorable Ayuntamiento

del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio Tulum, Quintana Roo, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 10 de octubre de 2022.

Jos.

Página **18** de **18**